

	AUTO DTC N° 068 DE 2017 (Agosto 16)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 21 de Febrero de 2017 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por escrito, interpuesta por el señor **DAVID OSORIO** identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.677.329, radicado bajo el código D-17-02-21-03, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) que en la vereda **EL PLUMERO**, predio denominado **FINCA EL MORICHAL**, el señor **HOLMAN MORALES**, quemó un lindero, dejando como resultado una montaña chamuscada, talo en la cabecera del nacimiento del caño, dejó lo que raso sobre mi montaña, lo anterior lo hizo sin ningún permiso de las autoridades competentes (...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la contratista **YAQUELINE CUELLAR MAJIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.836.938 de Garzón Huila, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

AUTO DTC N° 068 DE 2017
(Agosto 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que se emitió Concepto técnico N° 0141 del 17 de marzo de 2017, por parte de la profesional designada, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, en la Vereda el Plumero, ubicado en el área urbana del municipio de San Vicente del Caguán-Departamento del Caquetá, encontrándose la siguiente situación:

(...)

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

Se procedió adelantar visita de inspección ocular en horas de la mañana encontrándose la siguiente:

Tala ilegal y posterior incendio forestal, sobre bosque natural, sobre la margen aguas abajo de una pequeña fuente de agua que cae a la quebrada el Plumero. De aproximadamente 7 hectáreas de bosque secundario galería donde predominaba gran cantidad de especies forestales y herbáceas que se relacionan en las siguientes familias que se mencionan a continuación: ARACACEAE, VERBENACEAE, BIXACEAE, CLUSIACEAE, OLACEA, LAURACEAE, CECROPIACEAE, MIMOSACEAE, MYRISTICACEAE, ANNONACEAE, EUPHORBIACEAE, BROMELIACEAE, APOCYNACEAE, MELASTOMATACEA, CESALPINACEAE, POACEAE y BEGONIACEAE entre otras familias.

Localización Especifica: El sitio donde se presentó la tala ilegal y posterior incendio forestal, se ubica sobre el predio la el Morichal, vereda el Plumero, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán bajo coordenadas geográficas (2° 0'07.9"N 74°52'26.3"O).

Figura 1. Localización del área deforestada en la vereda el Plumero



Fuente: Google earth

En la anterior figura 1, la tala y quema de aproximadamente 7 hectáreas de bosque natural, se ubica sobre el predio la el Morichal, vereda el Plumero, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán bajo coordenadas

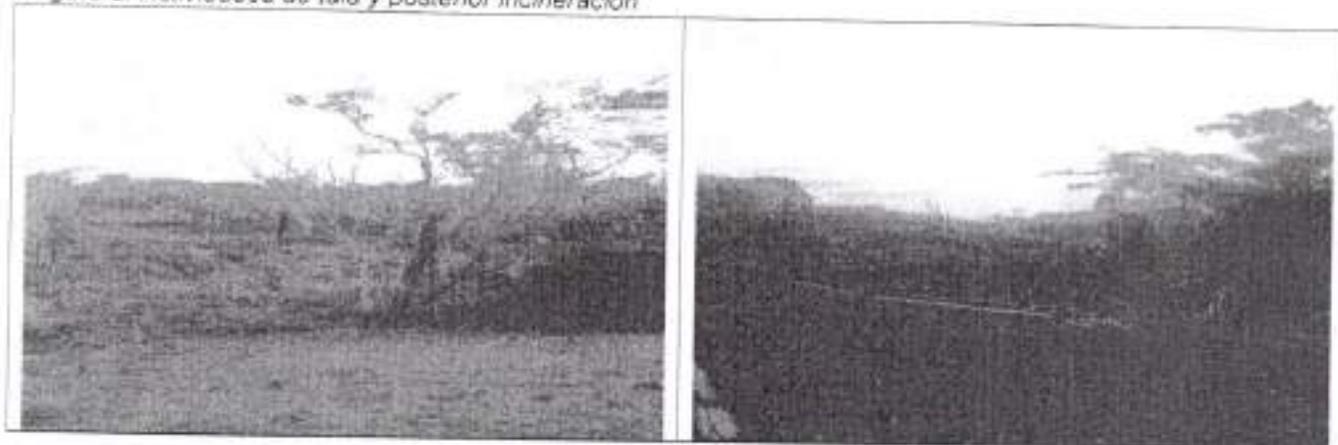
Página - 2 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sanchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 068 DE 2017 (Agosto 16)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

geográficas (2° 0'07.9"N 74°52'26.3"O). De gran valor eco sistémico ya que sirve como protección de un pequeño humedal que pasa por el sector, el cual abastece mediante el consumo a las diferentes especies faunísticas y de ganadería que se encuentran en el situ. Al realizar este tipo de actividades de tala con posterior incendio forestal que dicha tala causa un desequilibrio a la atmosfera por medio de las emisiones de gases de efecto invernadero como CO₂ cambio de la cobertura vegetal del bosque influyendo en la variación del clima. Otra de las consecuencias de la tala, se presenta la desaparición de los **sumideros de dióxido de carbono**, reduciendo así la capacidad del ecosistema de poder **absorber dicho CO₂**. El ecosistema no tendrá la misma capacidad y rendimiento para convertir CO₂ en oxígeno, servicio ambiental que los bosques ofrecen a los seres vivos y pobladores a su alrededor. Además, se presenta un **cambio en la capacidad del suelo** para retención de humedad, provocando un desequilibrio en la regulación hídrica y potencial sequía de los humedales y quebradas de la vereda el Plumeró.

Figura 2. Actividades de tala y posterior incineración



Fuente: Yaqueline Cuellar

Como podemos observar en la figura 2 se observa la magnitud de la tala de árboles con posterior incendio forestal. Que de acuerdo a lo observado los incendios forestales tienen trascendencia sobre la flora: con las actividades ilegales se vio afectado un área total de aproximadamente 5 hectáreas, relacionado con un bosque, con los incendios se ocasiona un daño profundo al suelo, a la vegetación y, a la larga, a las poblaciones humanas, un incendio puede provocar la desaparición de la cubierta arbórea o ésta tiende a degenerar debido a que las llamas destruyen los árboles o no dejan que estos se desarrollen favorablemente, debilitan a los árboles que sobreviven y dejan muchos residuos muertos que serán un futura foco de enfermedades y plagas que afectarán a masas forestales.

Que al romper el vínculo de la dinámica natural de los ecosistemas, tiene gran incidencia sobre la fotosíntesis disminuyendo el proceso de absorción de dióxido de carbono y de emisión de oxígeno hacia la atmosfera, las afectaciones de la deforestación repercute sobre la fauna, el fuego rompe el equilibrio de los ecosistemas

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Dery Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 068 DE 2017
(Agosto 16)

'Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones'

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

trascendiendo negativamente en la fauna que forma parte del mismo. Así el fuego hará que haya una escasez de alimentos, de lugares de cobijo y otras condiciones necesarias para el mantenimiento de la fauna, las llamas afectan a los animales de diversas maneras, dependiendo de su movilidad y de su hábitat. En cambio aquellos de escasa movilidad (reptiles, anfibios) o los muy jóvenes, morirán al no poder escapar. Los incendios tienen incidencia sobre el paisaje, ya que el uso de las actividades de talar y posterior carbonización de la madera, actividades que se realizan para expandir áreas y crear pastizales para la ganadería extensiva ha contribuido que en los últimos años el municipio de San Vicente del Caguán presente la tasa más alta de deforestación en Colombia según información del IDEAM. La práctica de incendios, tiene gran afectación sobre el suelo, cambios más significativos que se producen en el suelo es el incremento del pH que dificulta la germinación y desarrollo de determinadas especies, con los incendios se eleva el calor penetrando mucho más, desecando y destruyendo la materia orgánica hasta los 10 centímetros, una de las consecuencias de mayor trascendencia sobre el suelo es la de aumentar la erosión, la desaparición y muerte de vegetación acelera el proceso erosivo al desaparecer una barrera natural ante las avenidas.

La actividad de incendios forestales para el establecimiento de pasto, provoca serios daños al ambiente, principalmente al recurso vivo del suelo por dejarlos expuesto a las fuertes precipitaciones, al aire porque la combustión libera grandes cantidades de gases nocivos a la atmósfera. Además, una vez que se despejan estas tierras, rara vez se recuperan o se reforestan.

En el proceso de combustión se libera sustancias contaminantes que se vierten al ambiente y traen efectos nocivos como la lluvia ácida, el efecto invernadero y la formación de smog, tres de las grandes problemáticas ambientales de esta era.

Con estas actividades de tala y posterior incendios forestal, hay una afectación ambiental de los diferentes ecosistemas, afectación flora, impacto al recurso hídrico, impacto sobre el recurso suelo, la fauna y otros.

1 - Afectación al recurso suelo: Al realizar estas actividades ilegales, permite que las personas utilicen de una manera inadecuada los recursos naturales, permitiendo un cambio a la estructura del suelo, además por el calentamiento que produce la combustión de los incendios, causa la muerte a los microorganismos que habitan el suelo que permiten la humificación. Permitiendo con estas actividades convertir los suelos desérticos y difíciles de volver a las condiciones naturales.

2 - Afectación al recurso Agua: Que la tala y los incendios forestales destruyen la cobertura vegetal, destruye las corrientes de las fuentes hídricas, afectando la vida acuática, alterando las condiciones químicas y físicas del recurso agua, interrumpiendo la dinámica natural de los ecosistemas, deforestando grandes masas boscosas destruyendo especies forestales que regulan el recurso hídrico dentro de las muchas funciones que cumplen los bosques.

3 - Aire: Con las actividades de tala y posterior carbonización de la madera que ha sido talada, se contamina el aire porque la combustión libera grandes cantidades de gases nocivos a la atmósfera. Además, una vez que se despejan estas tierras, rara vez se recuperan o se reforestan. También mediante este proceso de carbonización se desprenden innumerables partículas contaminantes, y el molesto humo (el cual causa una picazón fuerte en los ojos). Enfermedades respiratorias, irritación de las fosas nasales, contaminación por monóxido de Carbono.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Deryly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 068 DE 2017 (Agosto 16)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

entre otros. El aumento de las enfermedades en las personas, los cambios en la calidad del agua y del suelo, la modificación genética de las especies, el deterioro de la calidad del aire, la lluvia ácida, las afectaciones a la flora.

4.- **Afectación al Recurso Flora:** Que al intervenir el ambiente y romper el vínculo de los procesos naturales, para el establecimiento de pastura para ganado está generando el detrimento de la cobertura boscosa que se encuentra sobre las márgenes de las fuentes hídricas, área que debe ser conservada y protegida la mantener la regulación de las fuentes hídricas del área rural del municipio de San Vicente del Caguán, esto conlleva a generar impactos irreversibles sobre las especies endémicas que se encuentran en los bosques secundarios o bosque de galería.

5. **Afectación al Recurso Fauna:** Las actividades de intervención al ambiente, es una dinámica que cada día trae mayores consecuencias, cada día son más evidentes: en el calentamiento global, el cambio climático, la extinción de las especies sin imaginar su papel importante en los ecosistemas naturales el vínculo que estos tienen para los seres humanos. Aun así muchos piensan: "eso no es conmigo" y demuestran su indiferencia ante este importante tema. Otros causan afectaciones pero solo ven a los que no hacen nada y se suman a ellos para no hacer nada. Afortunadamente existen personas y grupos que están en la lucha para conservar lo que aún queda y a esos son los que hay que seguir, imitar, mejorar y apoyar.

Tenemos la responsabilidad de realizar un adecuado manejo de los recursos naturales que dianamente administramos, es un compromiso principalmente con todos los seres vivos y especialmente con las generaciones futuras de realizar acciones que contribuyan a la conservación y mantenimiento del medio ambiente; estas acciones deben ir encaminadas a prevenir, mitigar, conservar, remediar, corregir, compensar los impactos ambientales direccionando nuestras acciones hacia un desarrollo sostenible que nos garantice el equilibrio.

El suelo y el agua son dos caras de la misma moneda, así que la tala y posterior incendio forestal les afecta de forma relacionada. La tierra queda casi estéril y limita la recolonización de las plantas autóctonas. El suelo se vuelve más impermeable e impide la penetración del agua en su interior. La actividad bacteriana y de los hongos, trascendentales en los procesos biológicos del suelo, se ven también muy afectados.

El manto vegetal desaparece y, con él, la barrera natural que retiene el agua y frena las inundaciones. Es la denominada "desertificación del paisaje" el daño ecológico más grave causado por este desastre natural, según diversos expertos, estas actividades, están generando el detrimento de las áreas boscosas que cumplen la función de proteger las márgenes de las fuentes hídricas, áreas que se deben declarar de estricta conservación como lo indica el Código de los Recursos Naturales Decreto-Ley 2811 de 1974, áreas que no se están respetando por la población que habita el área rural del municipio de San Vicente del Caguán, actividades que causan gran impacto sobre las especies endémicas del ecosistema.

Que las actividades de incendios forestales y tala de bosque está configurado dentro del presunto infractor, como una actividad cultural que se realiza en épocas de verano, donde talan bosque y posteriormente queman los productos forestales, con el objetivo de convertir áreas deforestadas para adecuación de terreno para el cultivo de pan coger.

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Dery Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 068 DE 2017
(Agosto 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Con dichas actividades impacto de manera directa a las comunidades biológicas como aves, mamíferos, anfibios, reptiles, e insectos, dado que al talar y posteriormente quemar el bosque, ocasiono un desplazamiento de la fauna silvestre, para el caso particular de los anfibios el cual es un grupo muy sensible a la perturbación, probablemente ocasiono pérdida poblacional, dado que estos individuos son muy pequeños de piel muy sensible y difícilmente pueden desplazarse más rápido que el fuego.

Al destruir el hábitat natural deja sin refugio a las aves, puesto que ellas cumplen papeles fundamentales en el sostenimiento y mantenimiento de los ecosistemas y la regeneración a través de la dispersión de semillas, al igual que los mamíferos también cumplen funciones específicas en el sostenimiento de los ecosistemas y al talar y posteriormente quemar el bosque natural rompió el equilibrio eco sistémico existente y causó alteraciones que difícilmente puedan recuperarse a corto y mediano plazo.

Todas las comunidades biológicas que existían en el lugar objeto de la actividad ilegal fueron impactadas de manera negativa ocasionada desequilibrios eco sistémico, ruptura de la red trófica, y desplazamiento de especies silvestres, sin contar con los animales que fueron muertos por la quema y las posibles especies vedadas, endémicas o amenazas que hayan existido en dicho lugar.

Cuadro 1. Relación de algunas especies que se lograron identificar

Común	N. Científico	FAMILIA
Laurel	<i>Aniba panurensis</i>	LAURACEAE
Laurel amarillo	<i>Heliocarpus americanus</i>	TILIACEAE
Laurel comino	<i>Meliosma</i>	
Mano de oso	<i>Pourouma bicolor</i>	CECROPIACEAE
Casco de vaca	<i>Calliandra trinervia</i>	MIMOSACEAE
Chocho	<i>Zygia basijuga</i>	MIMOSACEAE
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	MIMOSACEAE
Guamo cerindo	<i>Inga nobilis</i>	MIMOSACEAE
Yarumo blanco	<i>Cecropia telealba</i>	URTICACEAE
Perillo	<i>Pouteria</i> sp.	
Palma común		

Fuente: Yaqueline Cuellar

Entre otras especies nativas de la zona que están siendo afectadas por la explotación ilegal, especies de valor ecológico y económico en la región, especies encargadas de regular la captura del dióxido de carbono y así convertirlo en oxígeno para que se aproveche por los habitantes del municipio de San Vicente del Caguán, conociendo que una persona necesita de 22 árboles para respirar. De ahí la necesidad de sentir preocupación por la única área boscosa que rodea al municipio y sirve de hábitat de la fauna que aún se logra observar. Entre otras muchas especies que por su grado de combustión no pueden ser reconocidas.

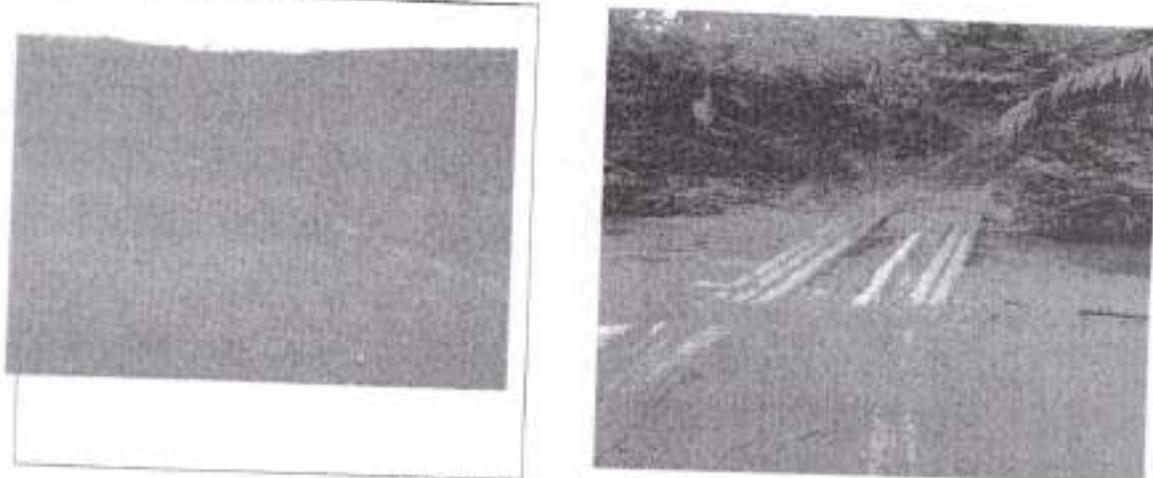
Las medidas encontradas del producto forestal son de 10 cm de DAP hasta los 0,56 de DAP, que la mayoría presenta un DAP de 0,35, con una altura o largor de 6 a 20 metros de altura, algunos de ellos se encuentran en tocones y el material en bruto.

Página - 6 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Dery Toledano Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 068 DE 2017 (Agosto 16)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Figura 3. Árboles intervenidos por tala y quema



Fuente: Yaqueline Cuellar

Que las fuentes de agua que abastecen al sector es la quebrada la guadalosa, en el sector se evidencia una gran cantidad de palmares de canangucha, sin embargo el lugar donde se realizó tala de aproximadamente siete (7) hectáreas de bosque natural, se intervino un pequeño humedal que pasa por el costado de derecho, con cercanías también a un cananguchal.

1. **1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:** Que se identifica como presunto infractor al señor Holman Morales, identificado con número de cedula de ciudadanía 17.674.313, celular 313-8275022 residente en la vereda el Plumero del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá....
2. San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá....

... **CONCEPTUA:**

1. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia por el señor DAVID OSORIO ROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.677.329, expedida en San Vicente del Caguán-Departamento del Caquetá. Se considera que existe una infracción ambiental contra el señor Holman Morales, identificado con número de cedula de ciudadanía 17.674.313, celular 313-8275022 residente en la vereda el Plumero del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá. Por causar Tala y posterior incendio forestal en predios de estricta conservación en el predio el Morichal, ubicado en la vereda el Plumero en un área de aproximadamente 7 hectáreas, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán. Conducta que rife lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974, por la tala e incendio forestal ilegal. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jimenez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 068 DE 2017
(Agosto 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versión: 1.0 - 2015

Código: F-CVR-028

la comunidad en general, los recursos naturales no se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

2. Que dicha tala con posterior quema causa un desequilibrio a la atmósfera por medio de las emisiones de gases de efecto invernadero como CO₂ cambio de la cobertura vegetal del bosque influyendo en la variación del clima. Otra de las consecuencias de la tala, se presenta la desaparición de los **sumideros de dióxido de carbono**, reduciendo así la capacidad del ecosistema de poder **absorber dicho CO₂**. El ecosistema no tendrá la misma capacidad y rendimiento para convertir CO₂ en oxígeno, servicio ambiental que los bosques ofrecen a los seres vivos y pobladores a su alrededor. Además, se presenta un **cambio en la capacidad del suelo** para retención de humedad, provocando un desequilibrio en la regulación hídrica y potencial sequía en la quebrada la guadaluza y principalmente el humedal que pasa por el sector, vereda el Plumero.
3. Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.
4. De acuerdo a la afectación ambiental identificada, se recomienda al señor Holman Morales, identificado con número de cédula de ciudadanía 17.674.313, celular 313-8275022 residente en la vereda el Plumero del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá. Por causar Tala y posterior incendio forestal en predios de estricta conservación en el predio el Morichal, ubicado en la vereda el Plumero, realizar las medidas de mitigación para resarcir los daños ocasionados por la Tala e incendio forestal:
 - Realizar aislamiento a las 7 hectáreas, objeto de la afectación por la tala e incendio, acción que permite el crecimiento de especies emergentes para la formación de una sucesión secundaria. Actividad que se debe informar a la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio de San Vicente del Caguán y la autoridad ambiental de CORPOMAZONIA, mediante un informe que debe contener el desarrollo de las actividades de aislamiento, para posterior evaluación y emitir concepto técnico de cumplimiento.
 - Cumplir con la donación de 500 árboles forestales de tipo protector para realizar actividades de recuperación de fuentes hídricas que se encuentren en estado crítico en la vereda el Plumero, además de la recuperación de la zona afectada, intervención de tala con posterior quema de 7 hectáreas, actividades que estarán bajo el seguimiento y monitoreo de la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio de San Vicente del Caguán y la autoridad ambiental de CORPOMAZONIA. Una vez notificado el Concepto Técnico deberá hacer caso omiso a la medida preventiva impuesta.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, será circunstancia de atenuación en materia ambiental, "2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor" (Artículo 6°, Ley 1333 de 2009)

Página - 8 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Darly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 068 DE 2017	
	(Agosto 16)	
<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

5. Comunicar el presente concepto técnico a la oficina de jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, al señor DAVID OSORIO ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.677.329, expedida en San Vicente del Caguán - Departamento (Quejoso), y se enviara copia al señor Holman Morales, identificado con Número de Cedula de ciudadanía No. 1.677.329, denunciado.

{...}

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- **La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95**

la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

b.)- Ley 99 de 1993 Numeral 2° del artículo 31 dispone como funciones de las corporaciones: *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Numeral 17 ibidem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*.

Artículo 107 de la ley 99 de 1993. *Según el cual las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

c.)- Decreto 2811 (18 de Diciembre de 1974): *por el cual se dicta el "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", En el Artículo 1°, indica que "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

El Artículo 2° y fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este código tiene por objeto:

Página - 9 - de 17

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DTC N° 068 DE 2017
(Agosto 16)**

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Version: 1.0 - 2015

Código: F-DVR-026

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.
3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos con el ambiente.

Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a - El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b - El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c - Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d - Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e - Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f - Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 207 del Decreto en mención, promulga que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

d.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.1 establece: Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones (...) **Aprovechamiento:** Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales. **Aprovechamiento forestal:** Es la extracción de los productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación (...)

Artículo 2.2.1.1.7.1. Ibidem: - Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c) Régimen de propiedad el área.
Especies, Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 068 DE 2017 (Agosto 16)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem: - *Tala de Emergencia:* cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

• **Frente a la Omisión de autorización de aprovechamiento único forestal**

Que el Decreto compilatorio 1076 de 2015 establece el trámite para solicitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada:

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que Frente a la quema forestal el Decreto compilatorio 1076 de 2015 estipula:

Artículo 2.2.5.1.3.1.2 Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jimenez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toled Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 068 DE 2017
(Agosto 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

Artículo 2.2.5.1.2.2 Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas prohibidas

(...)

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18° - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

"Artículo 24° - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liriana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 068 DE 2017 (Agosto 16)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...) "

"Artículo 25° - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el Concepto Técnico N° 0141 del 17 de marzo de 2017, por parte de la contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, designada para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

(...)

CONCEPTUA:

6. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia por el señor DAVID OSORIO ROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.677.329, expedida en San Vicente del Caguán-Departamento del Caquetá. Se considera que existe una infracción ambiental contra el señor Holman Morales, identificado con número de cedula de ciudadanía 17.674.313, celular 313-8275022 residente en la vereda el Plumero del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá. Por causar Tala y posterior incendio forestal en predios de estricta conservación en el predio el Monichal, ubicado en la vereda el Plumero en un área de aproximadamente 7 hectáreas, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán. Conducta que niega lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974, por la tala e incendio forestal ilegal. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales no se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.
7. Que dicha tala con posterior quema causa un desequilibrio a la atmosfera por medio de las emisiones de gases de efecto invernadero como CO₂ cambio de la cobertura vegetal del bosque influyendo en la variación del clima. Otra de las consecuencias de la tala, se presenta la desaparición de los **sumideros de dióxido de carbono** reduciendo así la capacidad del ecosistema de poder **absorber dicho CO₂**. El

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Abogada Oficina Juridica DTC	
Elaboró:	Derly Toleda Sanchez	Contratista Oficina Juridica DTC	

AUTO DTC N° 068 DE 2017
(Agosto 16)



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ecosistema no tendrá la misma capacidad y rendimiento para convertir CO₂ en oxígeno, servicio ambiental que los bosques ofrecen a los seres vivos y pobladores a su alrededor. Además, se presenta un **cambio en la capacidad del suelo** para retención de humedad, provocando un desequilibrio en la regulación hídrica y potencial sequía en la quebrada la guadalosa y principalmente el humedal que pasa por el sector, vereda el Plumero.

8. Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo

9. De acuerdo a la afectación ambiental identificada, se recomienda al señor Holman Morales, identificado con número de cedula de ciudadanía 17.674.313, celular 313-8275022 residente en la vereda el Plumero del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá. Por causar Tala y posterior incendio forestal en predios de estricta conservación en el predio el Morichal, ubicado en la vereda el Plumero, realizar las medidas de mitigación para resarcir los daños ocasionados por la Tala e incendio forestal.

- Realizar aislamiento a las 7 hectáreas objeto de la afectación por la tala e incendio, acción que permite el crecimiento de especies emergentes para la formación de una sucesión secundaria. Actividad que se debe informar a la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio de San Vicente del Caguán y la autoridad ambiental de COPOMAZONIA, mediante un informe que debe contener el desarrollo de las actividades de aislamiento, para posterior evaluación y emitir concepto técnico de cumplimiento.

- Cumplir con la donación de 500 árboles forestales de tipo protector para realizar actividades de recuperación de fuentes hídricas que se encuentren en estado crítico en la vereda el Plumero, además de la recuperación de la zona afectada, intervención de tala con posterior quema de 7 hectáreas, actividades que estarán bajo el seguimiento y monitoreo de la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio de San Vicente del Caguán y la autoridad ambiental de COPOMAZONIA. Una vez notificado el Concepto Técnico deberá hacer caso omiso a la medida preventiva impuesta.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, será circunstancia de atenuación en materia ambiental, "2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor" (Artículo 6°, Ley 1333 de 2009).

10. Comunicar el presente concepto técnico a la oficina de jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, al señor DAVID OSORIO ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.677.329, expedida en San Vicente del Caguán - Departamento (Quejoso), y se enviara copia al señor Holman Morales, identificado con Número de Cedula de ciudadanía No. 1.677.329, denunciado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Dery Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 068 DE 2017 (Agosto 16)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor HOLMAN MORALES, identificado con número de cédula de ciudadanía 17.674.313, por realizar actividades de Tala y posterior incendio forestal en predios de estricta conservación en el predio el Morichal, ubicado en la vereda el Plumero en un área de aproximadamente 7 hectáreas, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor HOLMAN MORALES, identificado con número de cedula de ciudadanía 17.674.313, por realizar actividades de Tala y posterior incendio forestal en predios de estricta conservación en el predio el Morichal, ubicado en la vereda el Plumero en un área de aproximadamente 7 hectáreas, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por acción, al realizar Tala y posterior incendio forestal en predios de estricta conservación en el predio el Morichal, ubicado en la vereda el Plumero en un área de aproximadamente 7 hectáreas, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, y con este accionar la contaminación de esta fuente hídrica, afectando los recursos naturales de flora, fauna silvestre y suelo, infringiendo los Artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, los artículos 31 numeral 2, 17 y 107 de la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 2, 83 y 207 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.1.1, 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.9.3, 2.2.1.1.4.1, 2.2.1.1.4.2., 2.2.5.1.3.1.2, 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.2.2.

CARGO SEGUNDO: Por omisión, al no tramitar el permiso de aprovechamiento forestal único, que autorizara la Tala y posterior incendio forestal en predios de estricta conservación en el predio el Morichal, ubicado en la vereda el Plumero en un área de aproximadamente 7 hectáreas, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, vulnerando las disposiciones normativas consagradas en los artículos 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.6.1 Del Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

	Nombres y Apellido	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimen Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Dery Tovar Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 068 DE 2017
(Agosto 16)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor HOLMAN MORALES, identificado con número de cedula de ciudadanía 17.674.313, por realizar actividades de Tala y posterior incendio forestal en predios de estricta conservación en el predio el Morichal, ubicado en la vereda el Plumero en un área de aproximadamente 7 hectáreas, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, sin los permisos ambientales de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor HOLMAN MORALES, identificado con número de cedula de ciudadanía 17.674.313 por realizar actividades de Tala y posterior incendio forestal en predios de estricta conservación en el predio el Morichal, ubicado en la vereda el Plumero en un área de aproximadamente 7 hectáreas, zona rural del municipio de San Vicente del Caguán, sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia Ambiental D-17-02-21-03
2. Auto de Tramite DTC- No 024 del 23 de febrero del 2017.
3. Concepto Técnico No 0141 del 17 de marzo del 2017.
4. Oficio DTC- 0560 del 17 de diciembre de 2017.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa, así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

Página - 16 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Deryly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 068 DE 2017 (Agosto 16)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página - 17 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Dery Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

